

OSIN



11 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jovita Mary Ponte Silva
Abogada JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 075-2017-INPE/TD-ST

Lima, 11 AGO 2017

VISTO: el Informe Técnico N° 0027-2017-INPE/17.141-CAJ-RRHH, de fecha 09 de enero de 2017, del Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, por el cual hace de conocimiento que los servidores Oscar Alfredo Pérez Mejía y Karina Elizabeth Tejada Vilchez, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, habrían salido irregularmente del establecimiento penitenciario los días 04 y 07 de enero de 2017, respectivamente, en que se encontraban de servicio, sin tramitar papeleta de permiso y/o registro de salida de la puerta principal; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, del Parte Diario N° 002-2017-17.14/ALCAIDE-GPO.N°03/B.A.C correspondiente al servicio del 04 al 05 de enero de 2017 del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, se advierte que el servidor **CESAR BARCO AMAY LOPEZ** estuvo asignado como Alcaide de Servicio y como ronda general en el primer turno nocturno y los servidores **RODOLFO YURI RODRIGUEZ LOPEZ** y **MOISES RUIZ ROQUE**, estaban asignados como Supervisores de Pabellones, pudiéndose advertir también que el servidor Oscar Pérez Mejía suscribió el rol de servicio nocturno estando encargado del puesto "acceso", no observándose en el rol de servicio nocturno que éste haya sido asignado a algún puesto; así como, del Parte Diario N° 003-2017-INPE-17.141/ALCAIDE-GPO.N°03/B.A.C, correspondiente al servicio del 07 al 08 de enero de 2017, se advierte que el servidor **CESAR BARCO AMAY** estuvo asignado como Alcaide de Servicio y el servidor **HUGO LALUPU SERNAQUE** como ronda general en el tercer turno nocturno, además, se puede advertir que la servidora Karina Tejada Vilchez firmó el rol de servicio diurno y el rol de servicio nocturno en el tercer turno nocturno estando asignada como ronda de pabellones máxima;

Que, del Informe Técnico N° 0027-2017-INPE/17.141-CAJ-RRHH, de fecha 09 de enero de 2017, se puede advertir que la servidora Karina Tejada Vilchez se habría retirado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, durante su servicio de seguridad, a las 19:00 horas del 07 de enero de 2017, para realizar un viaje a la ciudad de Chiclayo, motivo por el cual, a fin de corroborar dicha afirmación, se solicitó a la empresa de Transportes Línea Cajamarca informe al respecto, siendo que con fecha 04 de enero de 2017, se recibió la Carta suscrita por el señor Paúl Percy Cruzado Díaz, Gerente



11 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Portes
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Ejecutivo de la empresa Transportes Línea S.A., remite copia del boleto de viaje N° 668-000800266 que corresponde al servicio utilizado por la servidora Karina Tejada Vílchez, de Cajamarca a Chiclayo a las 10:00 horas en el asiento N° 39;

Que, de igual modo, con fecha 22 de junio de 2017, mediante Oficio N° 354-2017-INPE/17.141-Dir de fecha 15 de junio de 2017, el Director del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca remite copias fedateadas del cuaderno de ocurrencias de puerta principal correspondientes a los servicios del 04 y 07 de enero de 2017:

Que, con fecha 16 de junio de 2017, se recibió la entrevista del servidor **RODOLFO YURI RODRIGUEZ LOPEZ**, quien al responder la pregunta 4 respecto al motivo por el cual el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía no fue asignado a ninguno de los tres turnos nocturnos durante el servicio del 04 al 05 de enero de 2017, señala que *"(...) después del encierro general el mencionado servidor no se encontraba en la formación para la distribución del servicio nocturno y el alcaide manifestó que lo había mandado a descansar porque se encontraba muy delicado de salud, que él estuvo de servicio en el tercer turno nocturno y que no lo levantó porque seguía delicado de salud"*:

Que, con fecha 15 de junio de 2017, se recibió la entrevista del servidor **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY**, quien refiere que durante el servicio del 04 al 05 de enero de 2017, el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía se encontró de servicio en el puesto "acceso" en el servicio diurno y que como dicho servidor se encontraba mal de salud, al día siguiente el servidor Juan Bolaños Larrea efectuó el relevo del referido puesto de servicio por ser un puesto muy importante para el control de los internos que salen a botar la basura y otras actividades de limpieza: que el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía no realizó servicio nocturno por encontrarse con cólicos renales y escalofríos siendo atendido por la enfermera de servicio María Miñope Sancho y el referido servidor durante su servicio de seguridad no salió del establecimiento penitenciario; así como, con relación a la servidora Karina Elizabeth Tejada Vílchez, refiere que el 07 de enero de 2017 dicha servidora realizó su servicio diurno y nocturno:

Que, de igual modo, con fecha 14 de junio de 2017, se recibió la entrevista del servidor **MOISES RUIZ ROQUE** refiere que el 04 de enero de 2017, luego del encierro general, el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía no se encontraba en la formación para la distribución del servicio, manifestando el alcaide que el citado servidor se encontraba mal de salud:

2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Se ha identificado como presuntos infractores a los siguientes servidores penitenciarios del régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria:

- i) **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en



11 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mary Ponte Silva
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 075-2017-INPE/TD-ST

el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), asignándole la función de Alcaide de Grupo del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca;

- ii) **RODOLFO YURI RODRIGUEZ LOPEZ**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), asignándole la función de Supervisor de Grupo del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca;
- iii) **MOISES RUIZ ROQUE**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 043-2015-INPE/P de fecha 29 de enero de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2014, asignándole la función de Supervisor de Grupo del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca; y,
- iv) **HUGO LALUPU SERNAQUE**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), asignándole la función de Agente de Seguridad II del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca;

3. Descripción de los hechos.

Que, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se advierte que el 04 de enero de 2017, el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía, durante su servicio de seguridad, luego del servicio diurno, se habría retirado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, sin seguir el procedimiento establecido en la Directiva N° 003-2014-INPE-URH "Normas que regulan la asistencia y permanencia para el personal del Instituto Nacional Penitenciario - INPE", aprobado por Resolución Presidencial N° 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014, toda vez que no fue considerado en el rol de servicio nocturno en ningún puesto de servicio ni habría marcado su salida en su tarjeta de asistencia, situación que habría sido ocultada por el servidor **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY**, Alcaide de Servicio, al no haber consignado en el respectivo parte diario la irregular salida del penal del servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía;

Que, asimismo, el 07 de enero de 2017, la servidora Karina Elizabeth Tejada Vilchez, durante su servicio de seguridad, se habría retirado del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, sin seguir el procedimiento establecido en la Directiva

11 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

N° 003-2014-INPE-URH, tal como se evidenciaría en la Carta suscrita por el señor Paúl Percy Cruzado Díaz, Gerente Ejecutivo de Transportes Línea S.A., donde señala que a las 10:00 horas del 07 de enero de 2017 dicha servidora habría viajado de la ciudad de Cajamarca hacia la ciudad de Chiclayo con el Boleto de Viaje N° 668-000800266, por tanto, resulta imposible que haya estado presente en el servicio nocturno de la referida fecha, situación que habría sido ocultada por el servidor **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY**, Alcaide de Servicio y ronda general durante el servicio nocturno, pues dicha ocurrencia no la habría consignado en el parte diario y habría presentado el rol de servicio nocturno con la firma de la citada servidora como si ésta hubiese realizado el tercer turno nocturno; situación que también habría sido ocultada por el servidor **HUGO LALUPU SERNAQUE**, a cargo de la ronda general del tercer turno nocturno durante el servicio del 07 de enero de 2017, en que la servidora Karina Elizabeth Tejada Vilchez se encontraba asignada al puesto de "Ronda Pabellones Mínima", ya que, a pesar que esta servidora no habría realizado ni estado presente durante su servicio nocturno, no habría informado ninguna ocurrencia durante su servicio, sino por el contrario, habría presentado el rol de servicio del tercer turno con la firma de la citada servidora a fin de ocultar la ausencia de la citada servidora en el servicio nocturno asignado:

Que, los hechos antes descritos se evidenciarían en los siguientes documentos:



- i) Rol de servicio diurno correspondiente al servicio del 04 al 05 de enero de 2017 del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, en el que se registra al servidor César Augusto Barco Amay como Alcaide de Servicio, a los servidores Yuri Rodríguez López y Moisés Ruiz Roque como Supervisores de Pabellones;
- ii) Rol de servicio nocturno correspondiente al servicio del 04 al 05 de enero de 2017, en el que no se consigna al servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía en ningún puesto nocturno;
- iii) Rol de servicio diurno correspondiente al servicio del 07 al 08 de enero de 2017, en el que se consigna al servidor César Augusto Barco Amay como Alcaide de Servicio y a los servidores Yuri Rodríguez López y Óscar Pérez Mejía como Supervisores de Pabellones;
- iv) Rol de servicio nocturno correspondiente al servicio del 07 al 08 de enero de 2017, en el que se consigna al servidor César Augusto Barco Amay como ronda general, al servidor Hugo Lalupu Sernaque como ronda general en el tercer turno y a la servidora Karina Tejada Vilchez como "Roda pabellones mínima" en el tercer turno nocturno y la firma de ésta;
- v) Acta de Entrevista al servidor Moisés Ruiz Roque de fecha 14 de junio de 2017, en el cual señala que el 04 de enero de 2017, el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía no se encontraba en la formación para la distribución del servicio nocturno, porque de acuerdo a lo manifestado por el Alcaide, dicho servidor se encontraba delicado de salud descansando, existiendo la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 075-2017-INPE/TD-ST

posibilidad de que haga el tercer turno, asimismo, señala que dicho servidor si realizó su turno diurno, más no pudo verificar si realizó el turno nocturno:

- vi) Acta de Entrevista al servidor Rodolfo Yuri Rodríguez López de fecha 16 de junio de 2017, en el que señala que luego del encierro general el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía no se encontraba en la formación para la distribución del servicio nocturno y el alcaide manifestó que se encontraba muy delicado; de otro lado, con relación a la servidora Karina Elizabeth Tejada Vilchez, manifiesta que fue asignada al puesto de servicio de revisión corporal y que dado que en esa fecha se desempeñaba como Supervisor y no como Alcaide, carecía de facultades para otorgar permiso, desconociendo si la referida servidora egresara del penal a las 19:00 horas, que verificó su permanencia en el turno diurno, pero que no tenía conocimiento del turno nocturno;
- vii) Acta de Entrevista al servidor César Augusto Barco Amay de fecha 15 de junio de 2017, quien manifiesta que el técnico Oscar Alfredo Pérez Mejía, se encontraba delicado de salud, con cólicos renales y escalofríos, añade que el servidor nunca salió del penal, por encontrarse en ese estado de salud; y, con relación a la servidora *Karina Elizabeth Tejada Vilchez*, manifiesta que ella realizó sus dos servicios, el diurno y el nocturno;
- viii) Carta remitida por la empresa Transportes LINEA S.A., suscrito por el señor Paúl Percy Cruzado Díaz, Gerente Ejecutivo Transportes LINEA S.A., remitiendo el Boleto de Viaje N° 668-000800266 de fecha 07 de enero de 2017, a nombre de Karina Tejada Vilchez, con destino a la ciudad de Chiclayo desde la ciudad de Cajamarca;
- ix) Boleto de Viaje N° 668-000800266 de fecha 07 de enero de 2017, a nombre de Karina Tejada Vilchez, a las 10:00 p.m., con destino a la ciudad de Chiclayo desde la ciudad de Cajamarca;



4. Análisis y evaluación de los hechos denunciados.

Que, esta Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario como órgano de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, en virtud a las atribuciones conferidas a través del

11 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abdo. Jovita Mary Ponte Silva
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, tiene a su cargo la investigación e instrucción de las denuncias relacionadas a presuntas faltas administrativas en que hayan incurrido los servidores nombrados bajo el régimen de la Ley N° 29709, motivo por el cual, este órgano de instrucción evaluará y calificará los hechos denunciados contra los servidores **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY, RODOLFO YURI RODRIGUEZ LOPEZ, MOISES RUIZ ROQUE y HUGO LALUPU SERNAQUE**, quienes a la fecha de la comisión de los hechos denunciados materia de la presente resolución se encontraban nombrados en el régimen de la Ley N° 29709; no correspondiendo a este órgano de disciplina emitir pronunciamiento respecto a los hechos denunciados contra los servidores Oscar Alfredo Pérez Mejía Karina Elizabeth Tejada Vílchez por no pertenecer al régimen de la Ley acotada, por lo que sus conductas deberán ser calificadas y evaluadas por el órgano correspondiente bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en tal sentido, del análisis y evaluación de los documentos obrantes en autos, esta Secretaría Técnica considera que al servidor **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY**, en su condición de Alcaide del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, le asistiría responsabilidad administrativa por los siguientes hechos: i) No habría informado a sus superiores ni consignado en los partes diarios del 04 y 07 de enero de 2017, el abandono de servicio de los servidores Oscar Alfredo Pérez Mejía y Karina Elizabeth Tejada Vílchez, respectivamente; ii) Habría informado a través del Parte Diario N° 003-2017-INPE-17.141/ALCAIDE-GPO.N°03/B.A.C. de fecha 07 de enero de 2017 con el rol de servicio nocturno que la servidora Karina Elizabeth Tejada Vílchez efectuó su servicio durante el tercer turno nocturno; y, iii) Habría ocultado información y brindado información falsa respecto a los servicios del 04 y 07 de enero de 2017 en que los servidores Oscar Alfredo Pérez Mejía y Karina Elizabeth Tejada Vílchez incurrieron en abandono de servicio toda vez que éstos salieron del penal durante su servicio sin tener la respectiva papeleta de salida autorizada por su jefe inmediato y tramitada ante el Especialista de Recursos Humanos del referido establecimiento penitenciario, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2014-INPE-URH;

Que, de igual modo, este órgano de instrucción considera que al servidor **HUGO LALUPU SERNAQUE**, estando a cargo de la ronda general en el tercer turno nocturno del 07 de enero de 2017 del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, habría ocultado información respecto al abandono de servicio de la servidora Karina Elizabeth Tejada Vílchez al haber presentado el rol de servicio del tercer turno nocturno con la firma de la citada servidora como si ésta hubiese realizado dicho servicio, a pesar que ésta no se encontraba en el establecimiento penitenciario, ya que de acuerdo a lo informado por el Gerente General de la empresa Transportes LINE S.A., la citada servidora viajó de Cajamarca a Chiclayo a las 10:00 horas del 07 de enero de 2017 con el Boleto de Viaje N° 668-000800266, por tanto, era imposible que haya realizado el tercer turno nocturno;

Que, por otro lado, en el expediente administrativo no obra documento alguno con el que se pueda acreditar la hora exacta en que los servidores Oscar Alfredo Pérez Mejía y Karina Elizabeth Tejada Vílchez egresaron del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca durante sus servicios del 04 y 07 de enero de 2017, respectivamente; existiendo únicamente documentos que permitirían afirmar que el servidor Oscar Alfredo



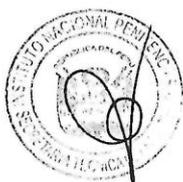
11 AGO. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 075-2017-INPE/TD-ST

Pérez Mejía no realizó su servicio nocturno durante su servicio del 04 de enero de 2017, como son, el rol de servicio nocturno de dicha fecha donde no se consigna al citado servidor en ningún puesto de servicio y la tarjeta de asistencia del 04 de enero de 2017 donde el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía no consignó su hora de salida, esto es, existen elementos que evidenciarían que no realizó su servicio nocturno y un presunto abandono de servicio; y, con relación a la servidora Karina Elizabeth Tejada Vílchez, tampoco se tiene elementos de juicio que permitan afirmar que hizo abandono de servicio antes de las 21:00 horas del 07 de enero de 2017; siendo así, no les asistiría responsabilidad administrativa a los servidores **RODOLFO YURI RODRIGUEZ LOPEZ** y **MOISES RUIZ ROQUE**, toda vez que éstos cumplieron funciones de Supervisores durante el horario diurno del 04 de enero de 2017, es decir, de 08:00 a 21:00 horas, siendo que, en el caso del servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía habría estado delicado de salud según lo informado por el servidor César Augusto Barco Amay, a los citados Supervisores, incluso dicho alcaide habría dispuesto que su puesto sea relevado por otro servidor, siendo así, los citados servidores se habrían limitado a cumplir una disposición del alcaide de servicio quien era su superior jerárquico; asimismo, en el caso de la servidora Karina Elizabeth Tejada Vílchez, quien de acuerdo al rol de servicio diurno del 07 de enero de 2017 estaba asignada al puesto de revisión corporal en la esclusa principal del penal, tampoco le asistiría responsabilidad administrativa al servidor **YURI RODRIGUEZ LOPEZ**, toda vez que en su calidad de Supervisor de Pabellones no le correspondía informar sobre la ausencia de la servidora Tejada Vílchez pues la excusa principal no era parte de su área de servicio, por consiguiente, a criterio de esta Secretaría Técnica, en aplicación del principio de presunción de licitud, regulado en el numeral 9¹ del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, no procede el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **RODOLFO YURI RODRIGUEZ LOPEZ** y **MOISES RUIZ ROQUE** por los hechos denunciados en su contra a través del Informe Técnico N° 0027-2017-INPE/17.141-CAJ-RR-HH, por lo que debe procederse al archivo en estos extremos;



¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Art. 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegado a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

11 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

5. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY**, Alcaide de Servicio del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca en el servicio del 04 al 05 de enero de 2017, toda vez que no habría informado a sus superiores ni consignado en el Parte Diario N° 002-2017-INPE-17.141/ALCAIDE-GPO.N°03/B.A.C. de fecha 04 de enero de 2017, que el servidor Oscar Alfredo Pérez Mejía, hizo abandono de su centro de labores pues éste no fue considerado en ningún puesto del servicio nocturno y no firmó ni consignó hora de salida en su tarjeta de asistencia; de igual modo, siendo alcaide durante el servicio del 07 de enero de 2017, no habría informado que la servidora Karina Elizabeth Tejada Vílchez hizo abandono de su centro de labores pues dicha ocurrencia no la consignó en el Parte Diario N° 003-2017-INPE-17.141/ALCAIDE-GPO.N°03/B.A.C. de fecha 07 de enero de 2017, sino por el contrario informó con el rol de servicio nocturno que dicha servidora realizó su servicio en el tercer turno nocturno, información que resultaría falsa pues de acuerdo a lo consignado en la carta del Gerente Ejecutivo de Transportes Línea S.A., la citada servidora, a las 10:00 horas del 07 de enero de 2017, habría viajado de la ciudad de Cajamarca hacia la ciudad de Chiclayo con el Boleto de Viaje N° 668-000800266, por tanto, resulta imposible que haya estado presente en el servicio nocturno de la referida fecha; los hechos antes descritos evidenciarían además que el servidor **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY** habría brindado información falsa a sus superiores para favorecer a los servidores Oscar Alfredo Pérez Mejía y Karina Elizabeth Tejada Vílchez y así evitar que se les descuente las horas dejadas de trabajar;

Que, de igual modo, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **HUGO LALUPU SERNAQUE**, toda vez que estando a cargo de la ronda general en el tercer turno nocturno del 07 de enero de 2017, habría presentado a su superior el rol de servicio nocturno con la firma de la servidora Karina Elizabeth Tejada Vílchez con la firma de ésta en el tercer turno a pesar que ésta no realizó dicho servicio pues a las 10:00 horas de dicha se encontraba viajando de la ciudad de Cajamarca hacia la ciudad de Chiclayo conforme a lo informado por el Gerente Ejecutivo de Transportes Línea S.A.; conducta que evidenciaría que el citado servidora habría ocultado ocurrencias del servicio y elevado información falsa;

Que, los servidores **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY** y **HUGO LALUPU SERNAQUE**, no habrían cumplido los deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) "Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir", 3) "Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con (...9 disciplina (...)) dentro de la institución" y 11) "Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que corresponda" del artículo 18 y numerales 24) "No registrar en los libros, documentos correspondientes a los hechos o novedades omitiendo o alterando datos o detalles para ocultar la verdad" y 25) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE" del artículo 19 del Reglamento General



11 AGO. 2017

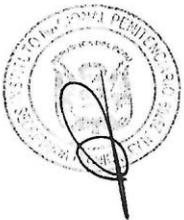
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 075-2017-INPE/TD-ST

de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...), diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; así como, habrían incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 11) "Ocultar o no informar irregularidades administrativas" y 22) "Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE" del artículo 48 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y, en las prohibiciones señaladas en los numerales 21) "(...) falsear información" y 30) "No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones" del artículo 54 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;



Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de los servidores **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY** y **HUGO LALUPU SERNAQUE** contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los citados servidores, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **CESAR AUGUSTO BARCO AMAY**, Técnico en

11 AGO. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

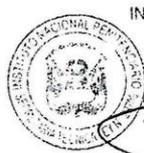
Seguridad, (T3) y **HUGO LALUPU SERNAQUE**, Técnico en Seguridad (T2), del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NO HABER MERITO para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores penitenciarios **RODOLFO YURI RODRIGUEZ LOPEZ**, Técnico en Seguridad (T3) y **MOISES RUIZ ROQUE**, Técnico en Seguridad (T3) del Establecimiento Penitenciario de Lampa, por los hechos denunciados a través del Informe Técnico N° 0027-2017-INPE/17.141-CAJ-RR-HH de fecha 09 de enero de 2017, disponiéndose el archivo definitivo en este extremo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Norte Chiclayo y al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709